

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933

RADICACIÓN 2021-368

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se remitió al correo institucional del Despacho, demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderada judicial por la señora MAYURI CALLEJAS CHAVEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en representación de su menor hija LEIRE VICTORIA PAEZ CALLEJAS, en contra del señor VICTOR ALFONSO PAEZ SALCEDO, mayor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión.

1. En la demanda no se indica el domicilio del demandado, señor VICTOR ALFONSO PAEZ SALCEDO. (Art. 82-10 del C.G.P.).
2. No acredita haber agotado la conciliación previa, establecida como requisito de procedibilidad para judicializar el conflicto, conforme al artículo 40-2 ley 640/01. (Art. 90-7 del C.G.P.).
3. En el acápite de la demanda que denomina: "Fundamentos Jurídicos", cita el Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, debiendo precisar los fundamentos de derecho invocados. (Art. 82-8 del C.G.P.).
4. No se acredita haber enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea de manera física o virtual, y del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación. (Art. 6-4 Decreto 806/2020).

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada.

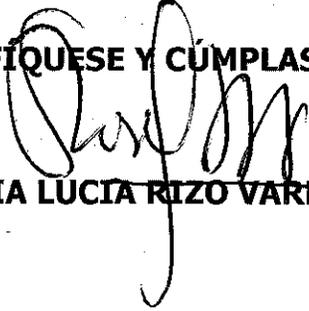
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderada judicial por la señora MAYURI CALLEJAS CHAVEZ, en representación de su menor hija LEIRE VICTORIA PAEZ CALLEJAS, en contra del señor VICTOR ALFONSO PAEZ SALCEDO, advirtiéndole a la parte actora que dispone del término de (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.920.667 y T.P. 79.146 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 161 hoy notificado a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 20 octubre 2021

El Secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ